Departamento de Estado

Núm. 6369

A la fecha de: 22 de octubre de 2001

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO

IN RE: Reglamento para Vehículos De Servicio Publico de Menor Cabida

CASO NUM: MISC-1684

SOBRE: ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA VEHICULOS DE MENOR CABIDA

****

RESOLUCION Y ORDEN

El 21 de agosto de 2001 se celebró vista pública en la Sala A de esta Comisión para el misceláneo 1684 sobre enmiendas al Reglamento para Vehículos de Menor Cabida. Los procedimientos fueron presididos por la Lcda. Nitza M. Toledo Serrano, Asesora Legal y co-presidió la vista el Sr. Hector Berberena Rosado, Comisionado.

Estuvo presente en Sala, el Sr. José Cátala Berríos, Presidente de la Asociación de Porteadores Públicos de Puerto Rico, Inc., y los señores Angel Ríos Santiago y Ciprián Montañés Nieves. Todos comparecieron para apoyar la propuesta de enmienda al inciso (a) del Artículo 52. Plantearon además que la aplicabilidad de la enmienda sea retroactiva, para cobijar, según explicó, vehículos entre los años 1986 al 1990.

El Reglamento para Vehículos de Servicio Público de Menor Cabida, Reglamento Núm. 3429 aprobado el 10 de marzo de 1987, dispone en su Artículo 52, inciso (a), lo siguiente:

> a) La Comisión solamente aprobará aquellas solicitudes de sustituciones en las cuales el vehículo sustitutivo esté entre los vehículos en el mercado local correspondiente a series fabricadas durante los últimos diez (10) años.

La enmienda propuesta al reglamento fue publicada en dos avisos al público en general, publicados el 7 de julio de 2001 en los periódicos El Star y El Vocero.

Dicha enmienda sustituirá el inciso (a) antes mencionado, para que lea como sigue:

> a) La Comisión solamente aprobará aquellas solicitudes de sustituciones en las cuales el vehículo sustitutivo esté entre los vehículos en el mercado local correspondiente a series fabricadas durante los últimos quince (15) años.

DETERMINACION DE HECHOS

La vista pública comenzó a las 8:35 a.m y el primer turno correspondió al Sr. José A. Cátala Berríos en representación de la Asociación de Porteadores Públicos de Puerto Rico. Expuso que son más de 3,000 los asociados alrededor de la isla y respaldan la enmienda porque es un beneficio que les está concediendo la Comisión de Servicio Público a los porteadores público para no tener que invertir tanto dinero en vehículos.

Explicó que hay automóviles que son del año 1986 y 1987 en buenas condiciones y que dan buen servicio.

Adujo además que la enmienda debe hacerse retroactiva para cubrir series que aunque pertenecen a las excluidas continúan en servicio con permisos provisionales de seis (6) meses. Por lo que se le debe dar oportunidad a los propietarios de estos vehículos de traerlos a la Comisión para inspección y si la misma es positiva darle el permiso permanente en lugar de uno de seis (6) meses.

El Comisionado Berberena exhortó al deponente a aclarar si lo que estaba formulando era una recomendación o un comentario. Acto seguido, el Sr. Cátala retomó el tema de la retroactividad del enunciando al explicar que tiene conocimiento de vehículos traídos a inspeccionar y que por estar fuera de los diez (10) años de fabricación la Comisión le recomendó que adquiriera un nuevo vehículo aún cuando el que está utilizando se encuentra en excelentes condiciones. Y que así hay varios en la Asociación de Porteadores y que para favorecerles debería ser retroactiva.

El segundo turno correspondió al Sr. Angel Ríos Santiago quien expresó "que su vehículo es de 1986 y aunque el traspaso ya está hecho se le ha negado el permiso permanente porque el modelo no está dentro del término establecido".

En esos momentos el Comisionado Berberena le aclaró que precisamente ésa era la enmienda. El Sr. Ríos continuó explicando que su vehículo está en buenas condiciones y que el pasaje ha ido mermando mucho, por lo que cada vez es más difícil tener vehículos nuevos. A pregunta del Comisionado, señaló el Sr. Ríos que él respalda la enmienda.

El tercer turno lo consumió el Sr. Ciprián Montañez Nieves: a preguntas de la licenciada Toledo éste expresó que respalda la enmienda y apoya la recomendación de los deponentes anteriores pues entiende que es necesario extender el término pues hay mucho automóvil en buenas condiciones.

La vista finalizó a las 9:00 a.m.

CONCLUSIONES DE DERECHO

Los deponentes solicitan que esta enmienda se aplique en forma retroactiva. Retroactividad significa calidad de retroactivo, o sea que obra o tiene fuerza sobre lo pasado. En consecuencia, será irretroactivo lo que carece de fuerza en el pasado. Representa un concepto que en Derecho, y con referencia a las normas jurídicas, ofrece importancia extraordinaria, porque sirve para determinar cuándo una disposición legal se puede aplicar, o no, a hechos o situaciones ocurridos anteriormente.

En términos generales, se puede afirmar que las leyes son irretroactivas, salvo muy excepcionales determinaciones expresas en contrario. Una de estas excepciones la promueve el beneficio que, como en este caso, obtienen los dueños de vehículos de menor cabida al poder retener vehículos que aunque pertenecen a series fabricados en los años 1986 al 1990 permanecen en buen estado.

De lo antes expuesto y en vista de lo anterior, se recomienda que se adopte la enmienda propuesta y que se evalúe la posibilidad de que su aplicabilidad sea retroactiva, en vista de las recomendaciones de los deponentes en la Vista Pública.

Según los comparecientes en la vista pública la cual obra en el expediente del misceláneo 1684 correspondiente al Reglamento para Vehículos de Servicio Público de Menor Cabida, reglamento número 3429 aprobado el 10 de marzo de 1987, entendemos que debe aprobarse la enmienda propuesta. A tenor con los Poderes Generales que otorga a ésta Comisión de Servicio Público la ley 109 del 28 de junio de 1962 en su sección 1101, artículo 14 inciso (a) y el poder para reglamentar, conferido por esta ley en su sección 1123, artículo 36.

Por todo lo antes expuesto se aprueba la enmienda al Reglamento para Vehículos de Servicio Público de Menor Cabida y así fue determinado en la Sesión Ejecutiva de esta Honorable Comisión celebrada el 22 OCT. 2001.

AUTORIZACION

A tenor con las Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derechos antes expresadas, este Organismo declara **CON LUGAR** la petición y en consecuencia **AUTORIZA** a enmendar el Reglamento para Vehículos de Servicio Público de Menor Cabida.

Se ordena a la Asesora Legal de Reglamentación que proceda con el trámite de radicación de la enmienda al reglamento en el Departamento de Estado, y que una vez transcurrido el término fijado en Ley para que se apruebe el mismo ante esa dependencia gubernamental, se le informe a esta Comisión de dicha aprobación o en su defecto, cualquier otra incidencia relacionada con este asunto.

ADVERTENCIAS

DISPONIÉNDOSE que cualquier parte afectada por esta decisión podrá formular y radicar una solicitud de reconsideración en la Secretaría de esta Comisión de servicio Público dentro de los primeros veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución y Orden. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo a las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

La Comisión de Servicio Público dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción; la anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión dejare de tomar alguna acción con

relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Comisión, por justa causa, y dentro de esos noventa (90) días prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Para poder solicitar la revisión judicial de una decisión de este Organismo, la parte promovente debe haber agotado los remedios administrativos mediante la reconsideración (véase sección 3.15 y 4.21 de la Ley 170, supra).

Notifíquese con copia de la presente Orden al Presidente, Oficina de los Comisionados, al Asesor de la Comisión, Asesora Legal de Reglamentación y a las siguientes Oficinas de la Comisión: Secretaría, Finanzas, Oficina Regional Correspondiente, y a nuestra Oficina de Planificación.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día OCT 22 2001.

En Hato Rey, Puerto Rico, OCT 22 2001.

WALDEMAR QUILES RODRIGUEZ
PRESIDENTE

CARMEN L. BERRIOS RIVERA
COMISIONADA

SONIA CEDEÑO ACOSTA
COMISIONADO

IVONNE GIERBOLINI RIVERA
COMISIONADA

HECTOR L. BERBERENA ROSADO
COMISIONADO

RAYMOND SANCHEZ MELENDEZ
COMISIONADO

ANGEL D. DIAZ VANGA
COMISIONADO

CERTIFICACION

22 OCT. 2001

CERTIFICO que hoy OCT 22 2001, he archivado en autos y remitido copia de la presente Resolución y Orden a las partes indicadas en el Notifíquese.

NEISA IVERA ORTIZ
SECRETARIA

IVETTE QUIÑONES JUSTINIANO
SUBSECRETARIA

SD/zgq
1 octubre 2001